

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Area de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
sobre corrección de error material en el plano de Estructura Urbana de la hoja C-33 del PGOU de Valencia.*

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de julio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el informe del Servicio de Planeamiento de 5 de junio del 2002 y el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 17 de junio del 2002, mediante los cuales se constata la existencia de un error material o de hecho en el grafiado final del plano de Estructura Urbana de la hoja C-33 del PGOU aprobado definitivamente para la manzana delimitada por las calles Burgos, Arte Mayor de la Seda y Salvador Ferrandis Luna; visto el escrito de la Conselleria de Sanidad presentado en el Ayuntamiento el día 25 de marzo del 2004 y el informe del Servicio de Planeamiento de 14 de julio del 2004, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, se acuerda:

Primero: Considerar que existe un error material en el grafiado final del plano de Estructura Urbana de la hoja C-33 del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia aprobado definitivamente, rectificándolo a fin de que en el grafiado del plano corregido se refleje la calificación de la parcela delimitada por las calles Burgos, Arte Mayor de la Seda y Salvador Ferrandis Luna como Servicio Público (SP).

Segundo: Desestimar la alegación formulada por D. Vicente Pascual López el 25 de julio del 2002 por entender que ni la existencia de un convenio expropiatorio del año 1977 ni el hecho de que parte de

la parcela objeto de la rectificación del error sea actualmente de su propiedad, pueden determinar la concreta calificación de la parcela, ni con menos fundamento impedir que se corrija un error material, cuya mera constatación recomienda que se restablezca la ordenación considerada por la Corporación conveniente para atender a las necesidades colectivas.

Tercero: Admitir, en consecuencia la efectiva adscripción de la parcela al uso sanitario asistencial pretendido por la Conselleria de Sanidad, por aplicación del artículo 6.76.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU que permite afectar las parcelas calificadas por el PGOU como SP de carácter local a los usos exigidos por los requerimientos funcionales del entorno.»

De conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, al carecer de normas urbanísticas el documento aprobado definitivamente, su entrada en vigor se produce con la publicación del presente acuerdo.

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a 7 de septiembre de 2004.- El secretario, Pedro García Rabasa.
20555